

**RESOLUCIÓN No. 0285  
(10 DE FEBRERO DEL 2026)****POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO  
VIVIENDA RURAL DISPERSA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el radicado CAM No. 2025-E32715 de diciembre 22 del 2025 y VITAL No. 3100003637818625001, la señora **ERCILIA TRUJILLO PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.186 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Carrera 4 E No. 2 A – 60 barrio El Altico del municipio de La Plata, correo electrónico [floresilla10597@gmail.com](mailto:floresilla10597@gmail.com) y número de contacto 3173530934, solicitó ante esta Dirección Territorial el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la fuente hídrica denominada Quebrada El Ladero, para beneficio del predio rural denominado “LT Dos 2 Villa Daiana” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-45412 y código catastral sin información con matrícula abierta No. 204-33870, ubicado en la inspección de San Andrés en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2025-S38860 de diciembre 24 del 2025, notificado personalmente el día 26 de diciembre del 2025.

Como soporte de su solicitud, la interesada aportó la siguiente documentación: registro de la solicitud en el aplicativo VITAL; Formulario para el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa, debidamente diligenciado y suscrito; copia del documento de identidad del solicitante; certificado de libertad y tradición del predio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses y autorización para realizar la notificación electrónica de todos los actos administrativos.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E33148 de diciembre 29 del 2025, presentó el soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de **\$160.722**, realizado el mismo día.

Que, mediante Auto No. 060 de diciembre 30 del 2025, esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al trámite de la solicitud de Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 05 de enero del 2026.

Que, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM ([www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)) el 30 de diciembre del 2025, siendo retirado de la plataforma el 06 de enero de 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 07 de enero del 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 014 de febrero 03 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 22 de enero de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad técnica de la inscripción al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH–VRD), solicitada por la señora **ERCILIA TRUJILLO PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.186 expedida en La Plata, en calidad de propietaria.*

*Para llegar al predio LT Dos 2 Villa Daiana, se realiza el desplazamiento desde el municipio de La Plata tomando la vía que conduce a la ciudad de Neiva, luego de transcurridos cinco (5) km se llega al cruce denominado Los Tronquitos, por el cual se asciende a la vereda La Lindosa, realizando el recorrido por un tramo aproximadamente de 8 km hasta llegar al predio localizado sobre la margen izquierda de la vía, en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS:*

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
LT Dos 2 Villa Daiana	805383	757331	1576

Nota. Información tomada en campo con GPS GARMIN MONTANA 680.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

#### Ficha predial

Número predial	413960001000000100043000000000
Número predial (anterior)	41396000100100043000
Municipio	La Plata, Huila
Dirección	Villa Diana
Área del terreno	33713.1 m <sup>2</sup>
Área de construcción	91 m <sup>2</sup>

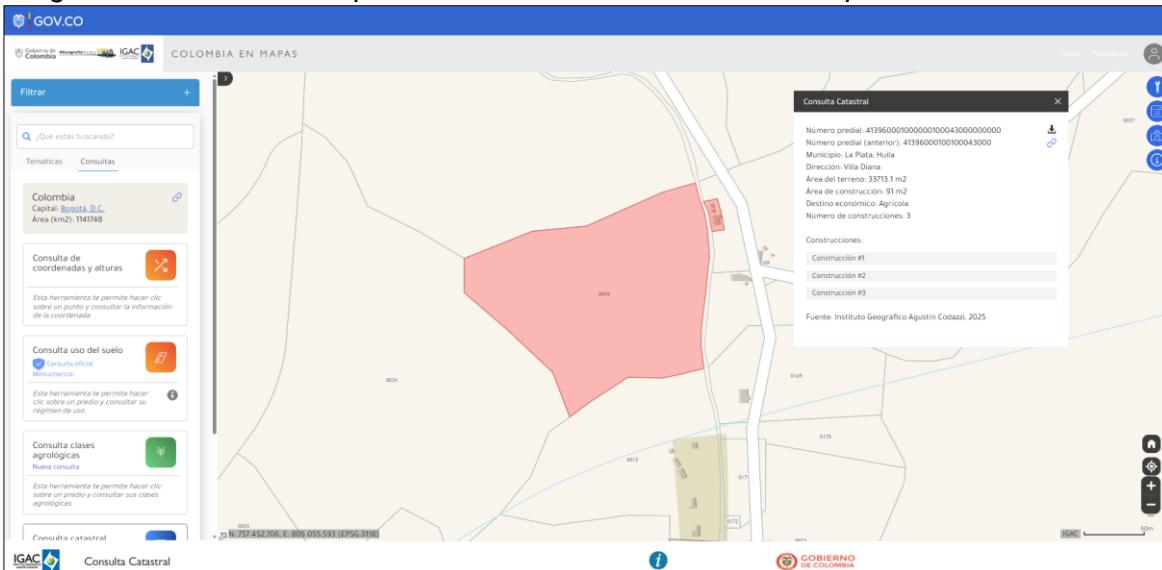
Destino económico

Agrícola

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1.

Imagen de localización del predio Las Mercedes tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Es importante mencionar que, de acuerdo con la información presentada en la solicitud, el predio se identifica con el nombre LT Dos 2 Villa Daiana, sin embargo, en el Geoportal del IGAC figura como Villa Diana, esto puede ser producto de actualización de la plataforma o error de digitación, por lo que el trámite continúa según la información que reposa en el expediente.

Figuras 2 y 3

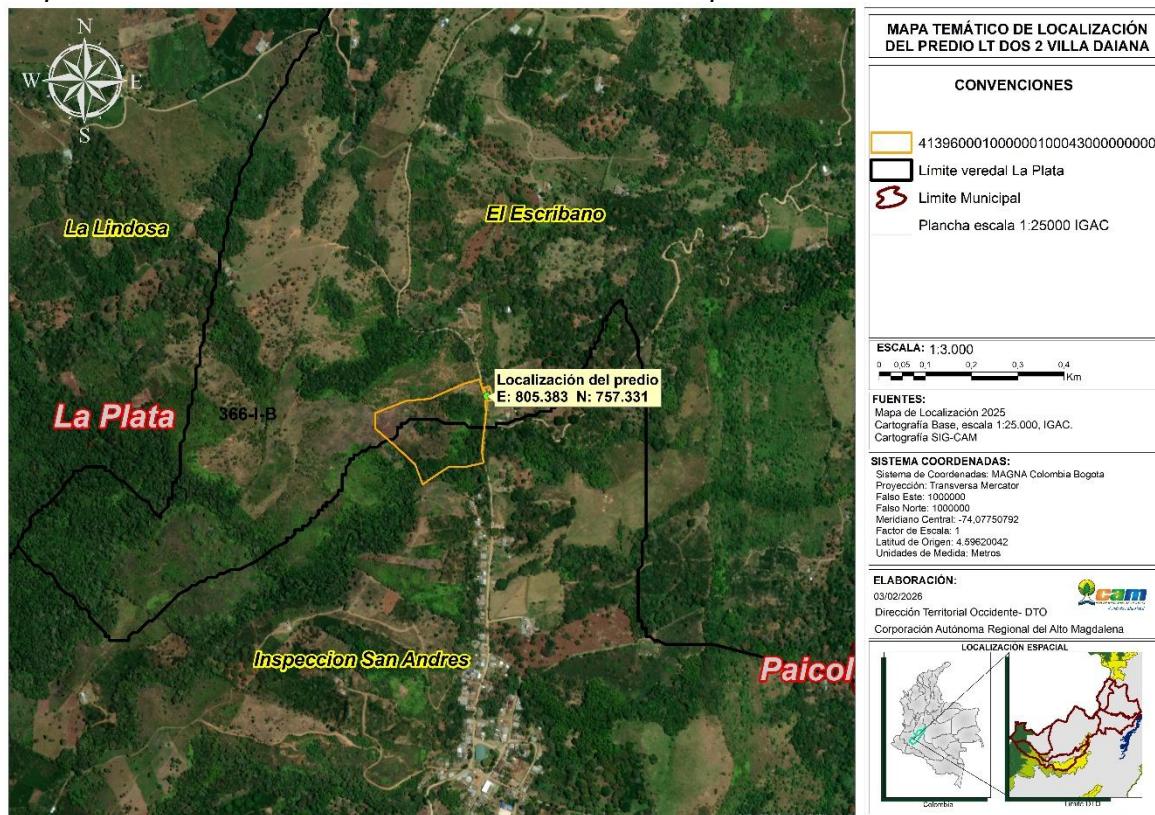
Vista general del predio LT Dos 2 Villa Daiana.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Motorola Edge 30 Neo

Figura 4

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Santa Isabel IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

## HIDROMETRÍA

Se realizó aforo en la fuente hídrica denominada Quebrada El Lindero, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left( \frac{L}{s} \right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m<sup>2</sup>)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)

## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código: F-CAM-110**

Versión: 9

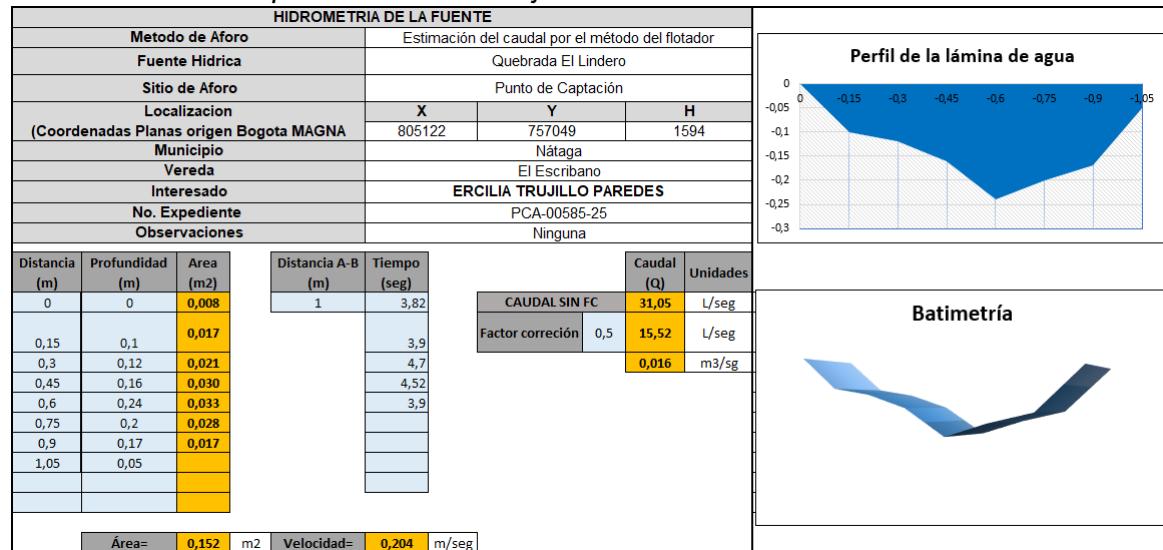
Fecha: 5 Jul 18

*Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:*

- *Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).*
  - *Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.*
  - *Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.*

Figura 5

Resultado del aforo por el método de objeto flotante Quebrada El Lindero.



Nota. Elaboración propia, 2026.

Tabla 3.

### Aforo realizado en la fuente hídrica.

<b>Aforo Realizado en la fuente fluvial:</b>	<b>Nombre de la Fuente</b>	<b>Método de Aforo</b>	<b>Coordinada E</b>	<b>Coordinada N</b>	<b>Caudal Medido (L/s)</b>	<b>Periodo de Medición</b>
	Quebrada El Lindero	Flotador	805122	757049	15,52	Húmedo

*Nota. Información levantada en campo.*

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica del Río Páez. Durante la visita se realizó un aforo utilizando el método objeto flotante.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal del nacimiento ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

### **Zonificación hidrográfica**

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Quebrada La Venta perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 4**  
**Zonificación Hidrográfica.**

<b>ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA</b>	
<i>ID CAM</i>	2105102010000
<i>Nombre De La Microcuenca</i>	Q. LA VENTA
<i>ID_Area Hidrográfica</i>	2
<i>ID_Zona Hidrográfica</i>	1
<i>ID_Sub-Zona Hídrica</i>	2105
<i>Nombre Subzona Hídrica</i>	Río Páez
<i>ID, Cuenca de nivel subsiguiente</i>	21051
<i>ID_NIVEL_1</i>	02

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

### **OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL – QUEBRADA EL LINDERO**

Con base en los resultados del Estudio Regional del Agua (ERA) elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se obtuvo la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s), la cual incluye el caudal ecológico. Esta información fue estimada para los años hidrológicos extremo seco, medio y húmedo en un punto específico de la Quebrada El Lindero, ubicada en la subcuenca hidrográfica de los afluentes directos de la quebrada La Venta.

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación, junto con la ubicación geográfica del punto de análisis:

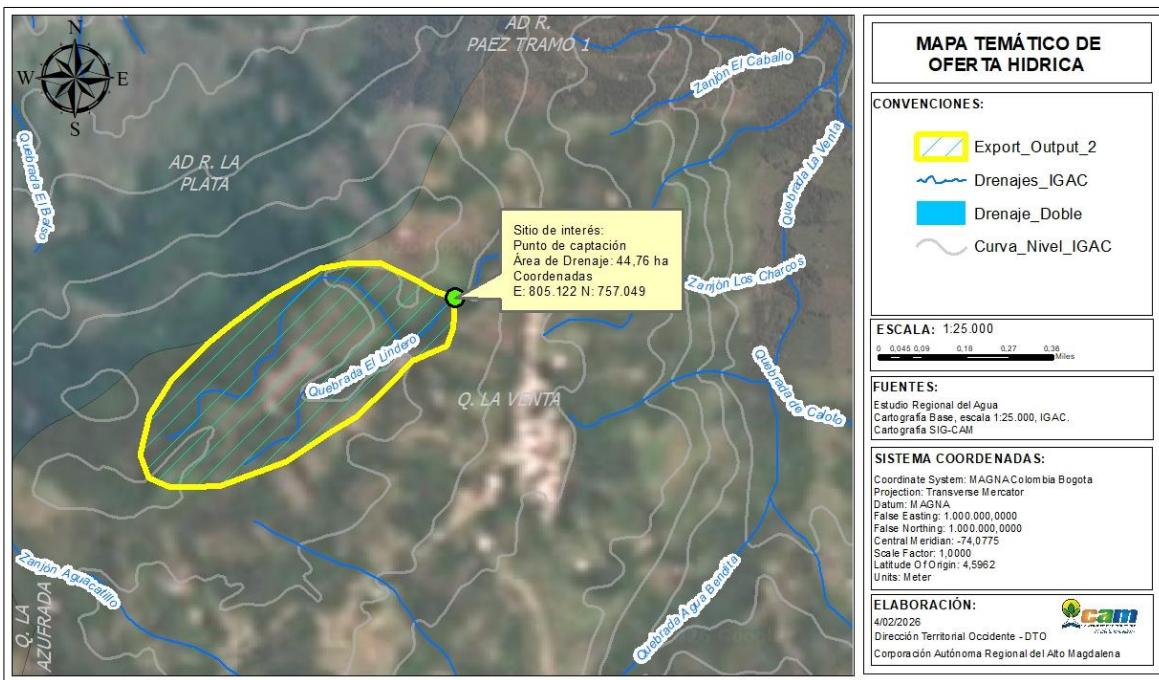
**Tabla 5**  
**Oferta Hídrica Superficial – Quebrada El Lindero**

<b>Subcuenca</b>	<b>Código</b>	<b>Municipio</b>	<b>Coordinada E</b>	<b>Coordinada N</b>	<b>Área de Drenaje (ha)</b>	<b>OHTS Año Medio (L/s)</b>	<b>OHTS Año Seco (L/s)</b>	<b>OHTS Año Húmedo (L/s)</b>
Q. LA VENTA	21051110000	La Plata	805122	757049	44,76	11,36	3,41	15,92

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 6

Ubicación del Punto de Evaluación en la Quebrada El Lindero



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2026.

### PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Se localiza sobre la Quebrada El Lindero clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. LA VENTA, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 6

Coordenadas de la captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Quebrada El Lindero	805122	757049	1594

Nota. Información levantada en campo.

En el momento de la visita se constató que actualmente no se cuenta con sistema de captación instalado, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el interesado, este será de tipo artesanal donde se instalará la una manguera de 1" directamente sobre la fuente hídrica e inmediatamente conectarla a un tanque de almacenamiento y de allí conducir el recurso hasta el predio para los usos autorizados.

Figuras 7 – 12

Panorámica de la fuente hídrica (Quebrada El Lindero), localización prevista del punto de captación.

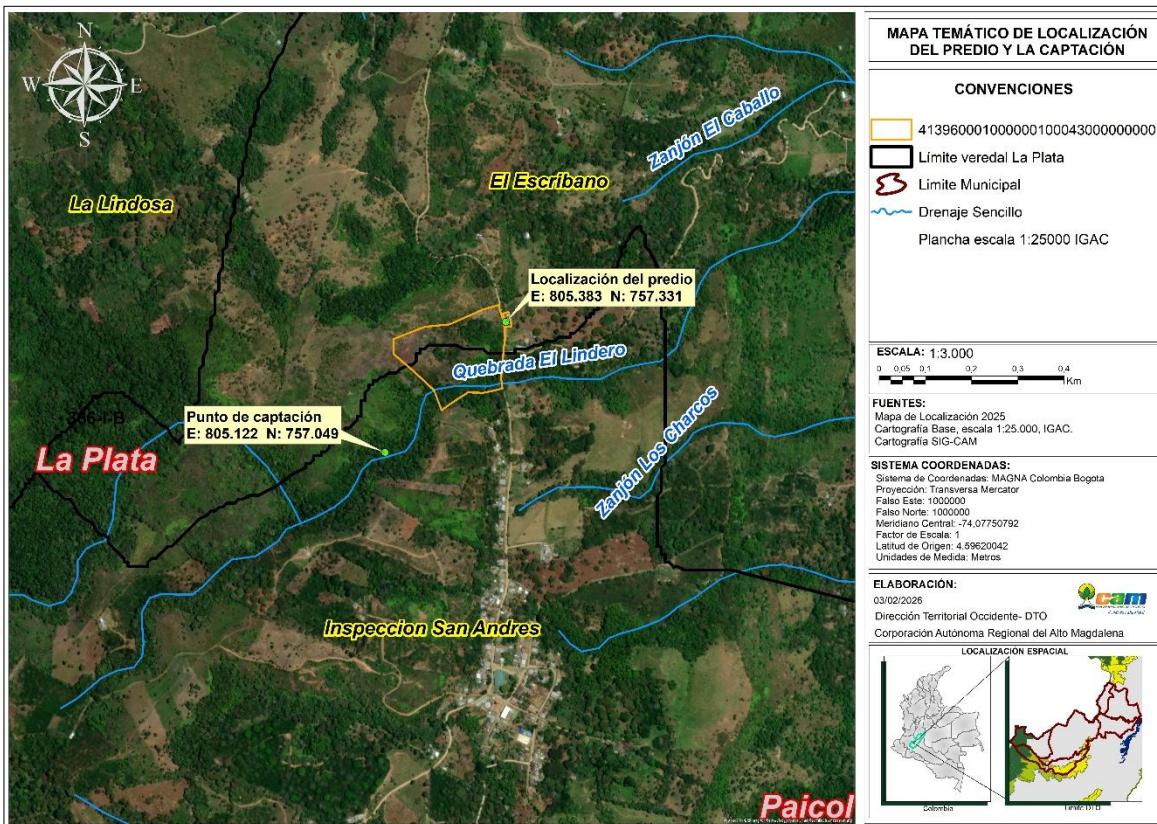


Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Motorola Edge 30 Neo.

*Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.*

**Figura 13**

*Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Santa Isabel y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.*



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Las coordenadas del predio, se ubican en la vereda *El Escribano* del municipio de *La Plata*, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2<sup>a</sup> de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 366-I-B, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos un (1) drenaje natural relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 13). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

De acuerdo con la consulta realizada, se identificaron los siguientes usuarios concesionados y/o registrados de la fuente hídrica Quebrada *El Líndero*.

Tabla 7

Otros Usuarios Concesionados

<b>Usuario</b>	<b>Predio o Comunidad</b>	<b>Coordenada captación E</b>	<b>Coordenada captación N</b>	<b>Resolución</b>	<b>Expediente</b>	<b>Caudal Asignado</b>
Asociación de Acueducto del Centro Poblado San Andrés Angie Lizeth Jaramillo Paredes	Corregimiento San Andrés La Esperanza	805026 805157	756916 757033	2505 del 31/08/2023 3596 28/10/2025	PCA-00280-23 PCA-00071-24	1,3 0,0075
<b>TOTAL, CAUDAL CONCESIONADO</b>						<b>1,31</b>

Nota. Información propia CAM.

**PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, nacedero y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

*Figuras 14 – 15*

*Evidencia de la zona protectora.*



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Motorola Edge 30 Neo.

### TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

Tabla 8

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Fuente receptora	Predio	Uso	Coordenada E	Coordenada N	Cota (m.s.n.m.)
Suelo	LT Dos 2 Villa Daiana	Doméstico	805395	757340	1576

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio corresponde a un pozo séptico, diseñado para el manejo de aguas residuales generadas por una vivienda rural dispersa.

El pozo séptico es una unidad de tratamiento primario destinada a la separación y digestión anaerobia de los sólidos sedimentables y flotantes contenidos en las aguas residuales domésticas.

Tipo: Tanque séptico de una cámara.

Material: Concreto y ladrillo tolete.

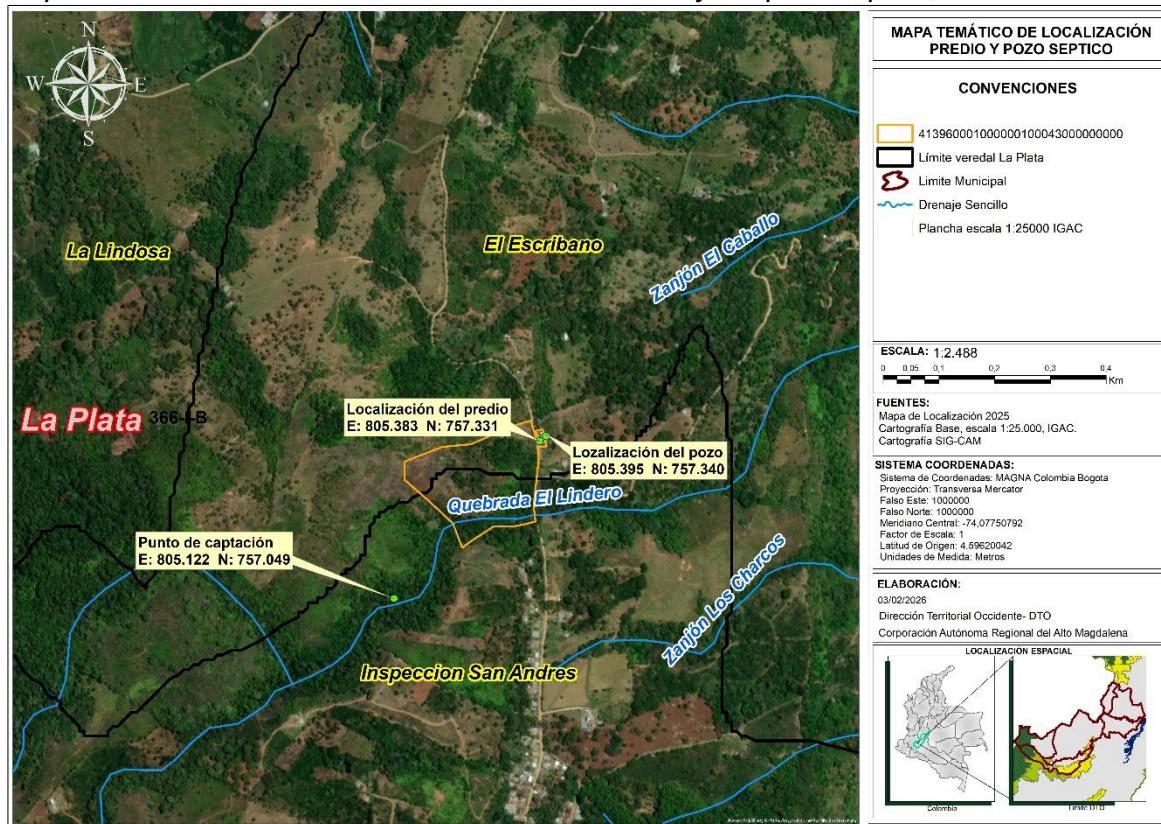
Capacidad: Dimensionado para atender una carga de hasta 10 habitantes, considerando un volumen de retención mínimo de 1.200 a 1.500 litros.

Funcionamiento: Las aguas residuales ingresan al pozo, donde los sólidos sedimentan (lodos) y los materiales flotantes se retienen en la superficie (nata). Mediante procesos anaerobios, se reduce parcialmente la carga orgánica.

Salida: El efluente tratado (aunque aún con carga orgánica) es conducido a un sistema de pozo de absorción, por las condiciones del terreno.

Figura 16.

Mapa temático de localización de la vivienda familiar y del pozo séptico, IGAC 1:25.000.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio El Paraíso no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que la coordenada del predio se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF) y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM)

Tabla 9

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

**Tabla 10**  
**Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.**

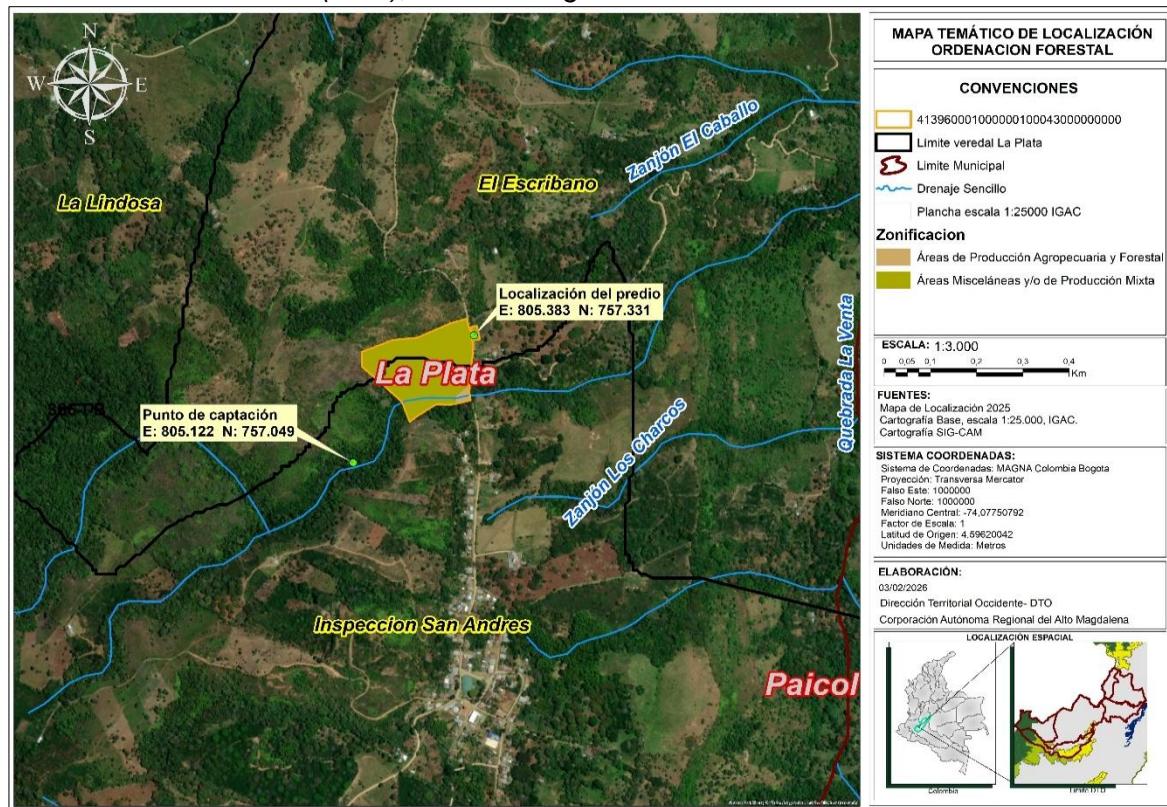
<b>Zona</b>	<b>Uso Principal</b>	<b>Uso Condicionado</b>	<b>Uso Prohibido</b>
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal – APAyF	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.	Infraestructura de Captación de agua.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Ganadería con rotación de potreros.	Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.	Cacería de diversa índole.
	Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.	Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
	Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.		
	Reforestación productora.		
	Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia.		
<b>Procesos agroindustriales</b>			
Áreas Mischeláneas y/o de Producción Mixta - AMy/oPM	Restauración ecológica.		
	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).	Ganadería intensiva. Agroindustria pecuaria.	semi- Usos urbanos
	Plantaciones forestales con cultivos temporales.	Infraestructura de captación de agua.	Establecimiento de industria semipesada o pesada.
	Cultivos comerciales misceláneos,	Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.	Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva
	Bancos de proteína,	Obras civiles relacionadas con la	Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	Policultivos.	malla vial regional y nacional.	Cacería indiscriminada.
Restauración ecológica.			

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 17

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son almacenados y llevados al corregimiento de San Andrés para ser recogidos cada dos meses por la empresa de servicios públicos del municipio de La Plata, para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

### REQUERIMIENTOS DE AGUA:

*El recurso hídrico solicitado será destinado al uso doméstico, asociado a actividades de subsistencia, para una población estimada de cinco (5) habitantes, agrícola para un cuarto (1/4) de hectárea en café y uso pecuario para cien (100) aves y dos (2) bovinos.*

*Durante la visita técnica de evaluación, la solicitante manifestó que la vivienda tiene capacidad para albergar hasta diez (10) personas de manera transitoria. La vivienda se encuentra ubicada en una zona rural dispersa, aislada de centros poblados y parcelaciones de vivienda campestre, y vinculada directamente a actividades agrícolas y de autoconsumo.*

*Dado lo anterior, se concluye que la demanda hídrica estimada no supera el umbral de 1 litro por segundo (1 L/s), por lo cual se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente para el uso doméstico en Vivienda Rural Dispersa.*

*A continuación, se presenta la estimación del caudal requerido para el predio Santa Isabel:*

**Tabla 11**

*Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.*

<b>Uso</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Módulo de consumo</b>	<b>Caudal requerido (L/s)</b>
Doméstico	5 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,011
Agrícola (cultivo de café)	0,25	0,91 L/s/ha	0,223
Pecuario (Avícola)	100 individuos	0,0003 L/s/individuo	0,03
Pecuario (Bovino)	2 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,001
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0,27</b>

*Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.*

**Figuras 18 – 23**

*Usos del recurso hídrico para actividades domésticas, agrícolas y pecuarias de subsistencia.*





**Caudal Remanente de la Quebrada El Lindero**

La fuente hídrica presenta un caudal remanente de 6,07 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

**Tabla 12**  
**Caudal remanente.**

<b>Descripción</b>	<b>Valor Caudal L/s</b>
Caudal mínimo obtenido en campo	10,2
Caudal concesionado	1,31
Caudal solicitado a registrar (actividades de subsistencia)	0,27
Caudal ecológico (25% del caudal promedio multianual, según metodología IDEAM – Res. 865/2004)	2,55
<b>Caudal remanente disponible</b>	<b>6,07</b>

Nota. Información levantada en campo.

**RESTITUCIÓN DE SOBRANTES:** No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

**PERJUICIO A TERCEROS:** Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre la señora **ERCILIA TRUJILLO PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.186 expedida en La Plata, en calidad de propietaria y usuario del recurso.

Será obligación de la usuaria atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

**SERVIDUMBRE:** La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.

**OPOSICIONES:** Durante la visita técnica no se presentaron oposiciones por escrito ni de manera verbal en campo por parte de terceros.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, se llega a la siguiente conclusión:

Es viable técnicamente registrar en la plantilla del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM a la señora **ERCILIA TRUJILLO PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.186 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, para el beneficio del predio denominado “LT Dos 2 Villa Daiana” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-45412 y código catastral sin información con matrícula abierta No. 204-33870, ubicado en la inspección de San Andrés (Hoy vereda El Escribano) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada “Quebrada El Lindero”, con destino al uso doméstico, agrícola y pecuario de subsistencia en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 805122, N: 757049 a 1594 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,27 L/s**, distribuidos así:

Tabla 13

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso	Cantidad	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Doméstico	5 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,011

Uso	Cantidad	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Agrícola (cultivo de café)	0,25	0,91 L/s/ha	0,223
Pecuario (Avícola)	100 individuos	0,0003 L/s/individuo	0,03
Pecuario (Bovino)	2 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,001
<b>CAUDAL A REGISTRAR</b>			<b>0,27</b>

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

- *El caudal a registrar no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.*
- *El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.*
- *El sistema cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado; su operación no requiere energía eléctrica, lo que lo hace adecuado para zonas de difícil acceso o con baja infraestructura.*
- *La beneficiaria del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*

- *La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.*
- *El caudal registrado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*

#### **4. RECOMENDACIONES**

##### **Manejo de residuos no peligrosos**

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

##### **Obligaciones generales de la titular del registro**

*La beneficiaria del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:*

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

**Causales de modificaciones y restricciones**

- *La beneficiaria no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte de la beneficiaria.*

**Responsabilidades adicionales de la beneficiaria**

*Dado que el caudal medido con anterioridad puede ser un valor bajo en épocas de estiaje prolongado, se recomienda a la beneficiaria del registro:*

- *Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época de mayor precipitación, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.*
- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*
- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques, reservorios) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*

*Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.*

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, cada 1.5 a 2 años, según la carga orgánica y la ocupación de la vivienda. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*
- *En caso de que la beneficiaria del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
- *La beneficiaria del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución*

1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

- *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.*  
(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

*“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídém, establece:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se *halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

#### **Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico**

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

#### **Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas**

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (Ley No. 1955 de 2019).

Que el parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) Otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) Parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) Acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

*Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos*

*de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

*Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

*Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos pre establecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se aadecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.*

#### **Sobre la servidumbre en el marco del Registro RURH VRD**

*El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD), implementado por las autoridades ambientales competentes, no constituye un acto administrativo que otorgue derechos reales sobre el recurso hídrico ni sobre los predios involucrados en la captación, conducción o disposición del agua.*

*En este sentido, se aclara lo siguiente:*

- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros.*
- *En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*

- *La autoridad ambiental no interfiere ni resuelve conflictos de carácter privado derivados del uso del suelo o de disputas entre particulares por el paso de infraestructura hidráulica (tuberías, mangueras, zanjas, canales u otras obras).*
- *En todo caso, se recomienda que los usuarios registrados en el RURH VRD formalicen los acuerdos con los propietarios de los predios por donde se proyecta conducir el agua, a fin de evitar conflictos o posibles sanciones por uso indebido de la propiedad privada.*
- *Adicionalmente, se recuerda que el RURH VRD se refiere exclusivamente al uso del agua para actividades de subsistencia en predios rurales dispersos, y su alcance no sustituye las gestiones civiles o legales necesarias para garantizar el acceso físico al recurso.*

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 014 de febrero 03 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a la señora **ERCILIA TRUJILLO PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.186 expedida en La Plata, en calidad de propietaria. En consecuencia, esta Dirección Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a la señora **ERCILIA TRUJILLO PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.186 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, para el beneficio del predio denominado “LT Dos 2 Villa Daiana” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-45412 y código catastral sin información con matrícula abierta No. 204-33870, ubicado en la inspección de San Andrés (Hoy vereda El Escribano) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De la fuente hídrica denominada “Quebrada El Lindero”, con destino al uso doméstico, agrícola y pecuario de subsistencia en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 805122, N: 757049 a 1594 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,27 L/s**, distribuidos así:

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	5 habitantes	0,0022 L/s/hab	0,011
Agrícola (cultivo de café)	0,25	0,91 L/s/ha	0,223

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Pecuario (Avícola)	100 individuos	0,0003 L/s/individuo	0,03
Pecuario (Bovino)	2 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,001
<b>CAUDAL REGISTRADO</b>			<b>0,27</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 003 de enero 21 del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

**ARTÍCULO QUINTO:** La beneficiaria del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. La beneficiaria del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. La beneficiaria del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. La beneficiaria del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. La beneficiaria del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **ERCILIA TRUJILLO**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.186 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Carrera 4 E No. 2 A – 60 barrio El Altico del municipio de La Plata, correo electrónico [floresilla10597@gmail.com](mailto:floresilla10597@gmail.com) y número de contacto 3173530934, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional universitario  
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico  
Expediente: PCA-00585-25